



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 002656-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 00544-2022-JUS/TTAIP
Recurrente : **RENZO ZENÓN MOLINA GONZÁLES**
Entidad : **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**
Sumilla : Declara estese a lo resuelto en la Resolución 000748-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Miraflores, 16 de noviembre de 2022

VISTO el Expediente de Apelación N° 00544-2022-JUS/TTAIP de fecha 17 de octubre de 2022, interpuesto por **RENZO ZENÓN MOLINA GONZÁLES** contra el Informe N° 000006-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJAR-PJ, notificado el 30 de enero de 2022¹, mediante el cual la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA** atendió la solicitud de acceso a la información pública registrada con Expediente N° 000037-2022-ATDA-G de fecha 5 de enero de 2022.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 5 de enero de 2022, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, el recurrente solicitó a la entidad la siguiente información:

“(…) se me otorgue el procedimiento para acceder a los expedientes en los diferentes juzgados, como también el procedimiento para acceder a las diferentes oficinas de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, como son mesa de partes de los juzgados, de la Odecma, magistrados de la Odecma, personal de presidencia, entrevista de los jueces, especialistas judiciales, personal de informática o jefatura de la misma y todas las dependencias administrativas que por ley, debe atender a los usuarios judiciales (que atienden en la sede central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y Módulo de Mariano Melgar)”

Mediante Carta N° 051-2022-RT/CSJAR, notificada el 30 de enero de 2022, la entidad remitió al recurrente el Informe N° 000006-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJAR-PJ de la Coordinadora de Servicios Judiciales y Recaudación, atendiendo la solicitud.

Con Oficio N° 004-2022-RT/CSJAR del 3 de febrero de 2022, la entidad remite el recurso de apelación de fecha 2 de febrero de 2022, formulado por el recurrente contra la Carta N° 051-2022-RT/CSJAR; siendo que con Resolución 000748-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA, de fecha 1 de abril de 2022, recaída en el Expediente

¹ Fecha señalada por el recurrente mediante su escrito de apelación.

N° 00352-2022-JUS/TTAIP, esta instancia declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el mismo recurrente del presente procedimiento.

A través del Oficio N° 005-2022-RT/CSJAR de fecha 24 de febrero de 2022, la entidad remite a esta instancia el escrito de recurso de apelación contra el Informe 06-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJAR-PJ formulado por el recurrente con fecha 23 de febrero de 2022, en tanto, la Secretaría Técnica de esta instancia le asignó el Expediente N° 00544-2022-JUS/TTAIP; no obstante, de la revisión del citado escrito se aprecia que el recurrente señala que corresponde a un escrito de ampliación de fundamentos de apelación de su recurso de apelación de fecha 2 de febrero de 2022, el cual no obraba en autos.



Frente a dicha situación, la Secretaría Técnica de esta instancia con Oficio N° 00727-2022-JUS/TTAIP de fecha 12 de octubre de 2022, requirió información complementaria a la entidad, habiendo obtenido respuesta con Oficio N° 025-2022-OT-CASJAR-PJ de fecha 14 de octubre de 2022, remitiendo el recurso de apelación de fecha 2 de febrero de 2022.

II. ANÁLISIS



El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.



A su vez, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses², establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer las controversias que se susciten en dichas materias. Añade el numeral 1 del artículo 7 del mismo texto que dicho Tribunal tiene, entre otras, la función de resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³.

2.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia consiste en determinar si el recurso de apelación presentado por el recurrente versa sobre una materia ya resuelta por esta instancia.

² En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

³ En adelante, Ley N° 27444.

2.2 Evaluación de la materia en discusión

En el presente caso se aprecia que la entidad mediante el Oficio N° 005-2022-RT/CSJAR de fecha 24 de febrero de 2022, remitió a esta instancia el escrito de recurso de apelación contra el Informe 06-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJAR-PJ formulado por el recurrente con fecha 23 de febrero de 2022. Asimismo, de la revisión del citado escrito, el recurrente señala que corresponde a un escrito de ampliación de fundamentos de apelación de su recurso de apelación de fecha 2 de febrero de 2022, el cual no constaba adjunto al oficio de elevación del citado recurso.

Posteriormente, con Oficio N° 025-2022-OT-CASJAR-PJ de fecha 14 de octubre de 2022, la entidad remite a esta instancia el referido recurso de apelación de fecha 2 de febrero de 2022, de cuyo contenido se aprecia que ha sido formulado contra la Carta N° 051-2022-RT/CSJAR; debiendo advertirse que dicho recurso de apelación ha sido resuelto por esta instancia con Resolución 000748-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA, de fecha 1 de abril de 2022, recaída en el Expediente N° 00352-2022-JUS/TTAIP.

En cuanto al escrito de ampliación de recurso de apelación elevado por la entidad con Oficio N° 005-2022-RT/CSJAR, el cual generó el Expediente N° 00544-2022-JUS/TTAIP, cabe señalar que tiene por finalidad cuestionar el Informe N° 000006-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJAR-PJ que fue remitido por la entidad con Carta N° 051-2022-RT/CSJAR, cuyos documentos ya fueron materia de análisis por esta instancia en la Resolución 000748-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA recaída en el Expediente N° 00352-2022-JUS/TTAIP.

En tal sentido, si bien se admitió a trámite el presente recurso de apelación con Resolución 002488-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA, dicho requerimiento había sido resuelto a través de la Resolución 000748-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA, de fecha 1 de abril de 2022, por lo que corresponde declarar estese a lo resuelto en la referida Resolución N° 000748-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA;

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

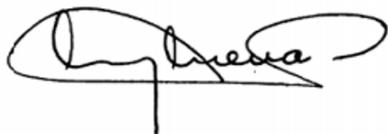
Artículo 1. - Declarar **ESTESE A LO RESUELTO** en la Resolución 000748-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 1 de abril de 2022, recaída en el Expediente N° 00352-2022-JUS/TTAIP, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por **RENZO ZENÓN MOLINA GONZÁLEZ** contra la Carta N° 051-2022-RT/CSJAR, mediante la cual la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA** atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada con Expediente 000037-2022-ATDA-G de fecha 5 de enero de 2022.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **RENZO ZENÓN MOLINA GONZÁLEZ** y a la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**, de conformidad con lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



PEDRO CHILET PAZ
Vocal Presidente



MARIA ROSA MENA MENA
Vocal



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

vp:mmm/jcchs